

**SECRETARIA:** Cali, agosto 08 de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, mediante reparto del día 27 de Junio de los corrientes, nos correspondió la solicitud de amparo de pobreza elevada por el señor LENIS MIGUEL LANDAZURI SANDOVAL para iniciar proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra de la señora **ELSA JOHANA PRADO DAJOME**. Sírvase proveer.

**JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

#### AMPARO DE POBREZA

**RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2023-00275-00.**

**AUTO No. 1748**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que el señor LENIS MIGUEL LANDAZURI SANDOVAL en representación de la menor de edad SARAI LANDAZURI PRADO, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para iniciar según manifiesta proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra de la señora **ELSA JOHANA PRADO DAJOME**; aporta como soporte el registro civil de nacimiento, y el registro civil de matrimonio de los señores Landazuri y Prado; siendo por lo tanto la petición procedente, dando aplicación a lo expresado en el art. 151 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado, y con el objeto de salvaguardar a la persona que recurre a la figura del amparo de pobreza, pues se considera que no está en la capacidad de sufragar los gastos que conlleva un proceso judicial; colocándolo en condiciones mínimas del acceso a la administración de la justicia, se procederá entonces a eximirlo de las cargas económicas que un proceso tiene a su cargo, como lo es honorarios de abogados, peritos, cauciones y otros.

Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza, para que, por intermedio de la Defensoría del Pueblo de Cali, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones el señor LENIS MIGUEL

LANDAZURI SANDOVAL en representación de la menor de edad SARAI LANDAZURI PRADO, e inicie el proceso, si fuere el caso, de proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra de la señora **ELSA JOHANA PRADO DAJOME**, ante la oficina de reparto correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: CONCEDER** amparo de pobreza el señor LENIS MIGUEL LANDAZURI SANDOVAL en representación de la menor de edad SARAI LANDAZURI PRADO, para iniciar proceso de proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra de la señora **ELSA JOHANA PRADO DAJOME**, de conformidad con el Art. 151 del C.G.P.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo a fin de que, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones el señor LENIS MIGUEL LANDAZURI SANDOVAL en representación de la menor de edad SARAI LANDAZURI PRADO, para iniciar proceso de proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra de la señora **ELSA JOHANA PRADO DAJOME** ante la oficina de reparto correspondiente.

**TERCERO: ADVERTIR** a la Defensoría del Pueblo que debe comunicar la designación del apoderado al señor LENIS MIGUEL LANDAZURI SANDOVAL al correo electrónico [landazurilenis@gmail.com](mailto:landazurilenis@gmail.com)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO**  
*Juez Once de Familia de Oralidad de Cali*

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 116  
de Agosto 09 de 2023